

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 749 -11-2015-MPT

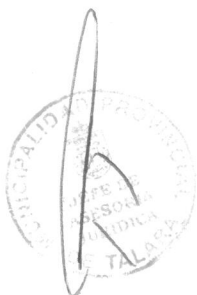
Talara, 12 de noviembre del Año Dos Mil Quince.



VISTO, el informe N° 1222-11-2015-OAJ-MPT de fecha 06.11.2015 suscrito por el Jefe de la Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado al Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa Eléctrica Piura S.A. contra la Resolución Jefatural N° 096-05-2011-OR-MPT, y;

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado, mediante el cual regula la potestad tributaria de Estado de nuestro territorio Nacional; asimismo en la segunda parte del referido artículo se regula potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir, contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de la jurisdicción y con los límites que señala la ley;
- Que, el artículo 191 del cuerpo legal acotado establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria;
- Que, el Tribunal Fiscal, mediante Oficio N° 001023-2015-EF/40.01 hace conocer a este Provincial, la RTF N° 00674-7-2015 que declara NULA la Resolución Jefatural N° 096-05-2011-OR-MPT, que fue materia de Apelación por la Empresa Eléctrica Piura S.A, por haber sido emitida por órgano incompetente, en el presente caso por el Exjefe de la de la Oficina de Administración Tributaria, cuando se encontraba en vigencia la Ordenanza Municipal N° 10-09-2003-MPT, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente hasta el mes de julio del 2011;
- Que, el responsable de la Unidad Legal Tributaria, alcanza el Informe N° 121-04-2015-ULT-OAT-MPT, al jefe de la de la Oficina de Administración Tributaria, por medio del cual emite la siguiente opinión:
 - 1) Que, estando a lo resuelto por el Tribunal Fiscal, órgano encargado de resolver en última instancia administrativa las reclamaciones sobre materia tributaria, general y local, mediante la RTF N° 00674-7-2015, corresponde que la Oficina de Administración Tributaria, dar cumplimiento de la acotada en aplicación de lo dispuesto por el 1er párrafo del Artículo 156 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2015-EF: que prescribe: Las resoluciones del Tribunal Fiscal serán cumplidas por los funcionarios de la Administración Tributaria, bajo responsabilidad.
 - 2) Que, que corresponde que su despacho alcance el respectivo informe al Sr. Alcalde de este Provincial, y este emita la respectiva Resolución, en atención al Recurso de Reclamación que interpuso Don Luis Romero Orellana, en calidad de Apoderado de Empresa Eléctrica de Piura S.A, contra las Resoluciones de Determinación Nos. 008 y 009-2011-LIM-OR-MPT; 004, 005, 006 y 007-2011-JARD-OR-MPT; y 002, 003, 004 y 005-2011-SEREN-OR-MPT, de Arbitrios de Limpieza Pública, Jardines y Serenazgo correspondientes a los años 2006, 2008 y 2009.
 - 3) Que, la reclamante cuestiona las Resoluciones de Determinación, por la forma solicitando su nulidad por falta de legitimidad (no fueron publicadas las Ordenanzas Municipales en el Diario de La República y El Correo); y por el fondo, porque las Ordenanzas Municipales, no cumplen con los requisitos de fondo, y porque las deudas se hayan extinguidas de conformidad con el Art. 27 del Código Tributario.
 - 4) Haciendo un examen y/o análisis de las O.M., para determinar si existe la falta de legitimidad que argumenta la Empresa EEPSA, se tiene que las O.M. Nos. 039 y 040-12-2005-MPT fueron publicadas en el Diario La República y con el Informe Técnico de Distribución del Arbitrio de Serenazgo, y de Limpieza Pública y Parques y Jardines, respectivamente, que la propia Empresa acompaña copias de dichas publicaciones.
 - 5) Que, en cuanto a las O.M. Nos. 017, 018, y 019-12-2007-MPT, fueron publicadas en el Diario El Correo, por cuanto en ese año fue designado como diario oficial del Distrito Judicial de Piura; así también con el Informe Técnico de Distribución de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y de Serenazgo, respectivamente.
 - 6) Y por último, la O.M. No. 22-12-2008-MPT, fue publicada también en el Diario El Correo, por las mismas razones anteriores, y en el mismo diario se publicó el Informe Técnico de Distribución de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.
 - 7) Asimismo, en cuanto a la nulidad por el fondo, se tiene que, estando a lo anteriormente expresado, las O.M. señaladas cuentan con los Informes Técnicos de Distribución de los arbitrios que se reclaman, y en ellos se encuentran determinados los costos, factores de solidaridad, etc.; por consiguiente no existe nulidad en las O.M. por los arbitrios que se reclaman; por haberse dado cumplimiento a la Ley Tributaria y a las sentencias del Tribunal Constitucional ya indicados.
 - 8) Que, el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:



Municipalidad Provincial de Talara

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.
3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.
4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan. Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.
- 9) La reclamante con fecha 18.02.2010 presentó solicitud peticionado la compensación por pagos en excesos por conceptos de arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2010, los argumentos esgrimidos por la empresa son los mismos que del Recurso de Apelación por los mismos arbitrios y por los mismos periodos; donde detallan haber cancelado los importes del año 2006 (S/. 53,679.23); del año 2007 (S/. 40,675.98); del año 2008 (S/. 53,222.31); y del año 2009 (S/. 53,055.16) en total: S/. 200,632.68; y por ello pide la exoneración del pago por el año del 2010.
- 10) Que, el Artículo 40° del TUO del Código Tributario, establece que: La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:
 1. Compensación automática, únicamente en los casos establecidos expresamente por ley.
 2. Compensación de oficio por la Administración Tributaria:
 - a) Si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de los créditos a que se refiere el presente artículo.
 - b) Si de acuerdo a la información que contienen los sistemas de la SUNAT sobre declaraciones y pagos se detecta un pago indebido o en exceso y existe deuda tributaria pendiente de pago.

La SUNAT señalará los supuestos en que opera la referida compensación.
 - c) En tales casos, la imputación se efectuará de conformidad con el artículo 31°
 3. Compensación a solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale.

La compensación señalada en los numerales 2. Y 3. del párrafo precedente surtirá efecto en la fecha en que la deuda tributaria y los créditos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo coexistan y hasta el agotamiento de estos últimos
- 11) De conformidad con el Art. 1288 del CC. "Por la compensación se extinguen las obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas hasta donde respectivamente alcancen, desde que hayan sido opuestas la una a la otra. La compensación no opera cuando el acreedor y el deudor la excluyen de común acuerdo".
- 12) Que, del análisis del Recurso de Reclamación, interpuesto por Don Luis Romero Orellana, en calidad de Apoderado de Empresa Eléctrica de Piura S.A., contra las Resoluciones de Determinación N°s 008 y 009-2011-LIM-OR-MPT; 004, 005, 006 y 007-2011-JARD-OR-MPT; y 002, 003, 004 y 005-2011-SEREN-OR-MPT, de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques Jardines y Serenazgo correspondientes a los años 2006, 2008 y 2009, se emite la siguiente opinión:
 1. Que, las Ordenanzas Nos. 039 y 040-12-2005-MPT, 017, 018, y 019-12-2007-MPT y 22-12-2008-MPT, para los ejercicios 2006, 2008 y 2009, así también con el Informe Técnico de Distribución de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y de Serenazgo, fueron publicadas, conforme lo establece el numeral 2) del Artículo 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 2. Que, los pagos por Arbitrios realizados en los años 2006, 2008 y 2009, fueron realizados en su oportunidad, cuando no se había sido fiscalizado el predio de la recurrente, que venía siendo declarando subvaluando la base imponible, dando lugar a que se incremente la base imponible y por ende el cancelo el Impuesto Predial, dando lugar a una mayor pago por Arbitrios de Limpieza Pública, Jardines y Serenazgo correspondientes a los años 2006, 2008 y 2009.
- 13) Por qué se declaró INFUNDADA, el Recurso de Reclamación interpuesta por la EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A., contra las Resoluciones de Determinación Nos. 008 y 009-2011-LIM-OR-MPT; 004, 005, 006 y 007-2011-JARD-OR-MPT; y 002, 003, 004 y 005-2011-SEREN-OR-MPT por conceptos de arbitrios municipales correspondientes a los años de 2006, 2008 y 2009; debiendo derivarse a Secretaria General, para que el Sr. suscriba la respectiva resolución, en cumplimiento de la RTF N° 00674-7-2015.

De conformidad con lo antes expuesto y en uso de las facultades que me confiere el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

Municipalidad Provincial de Talara

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reclamación interpuesta por la **EMPRESA ELECTRICA DE PIURA S.A.**, contra las Resoluciones de Determinación Nos. 008 y 009-2011-LIM-OR-MPT; 004, 005, 006 y 007-2011-JARD-OR-MPT; y 002, 003, 004 y 005-2011-SEREN-OR-MPT, por conceptos de Arbitrios Municipales (Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo) correspondientes a los años de 2006, 2008 y 2009;

SEGUNDO.- La presente resolución se emite en cumplimiento de la RTF N° 00674-7-2015.

TERCERO.- NOTIFIQUESE a la Empresa Eléctrica de Piura S.A. - EEPSA en su domicilio fiscal señalado Km. 3.5 Carretera a Lobitos de ésta ciudad.

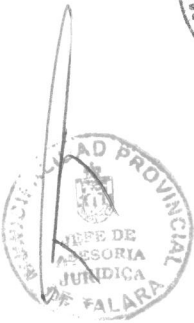
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA. -----



ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL



Copias:
Empresa Eléctrica de Piura S.A.
GM
OAJ
OAT
UTIC
Archivo
LMZA/

